

MEDIDAS DE PROTECCION: ¿GARANTÍAS EFECTIVAS PARA CONTRARRESTAR LA VIOLENCIA EJERCIDA SOBRE LA MUJER EN COLOMBIA?

MARTINEZ CAMARGO-JENNY LISETH¹

RESUMEN

En las últimas décadas, los casos de agresión contra la mujer se ha convertido en una problemática evidente, pues cada año pese a las medidas de protección, el número de feminicidios ha aumentado abismalmente. Si bien se otorgan las medidas, no se presenta tan efectivo el procedimiento, ya que estas deben ser solicitadas por la víctima ante el Comisario o el Fiscal, no sin antes cumplir con algunos requisitos, aspecto que deja al sujeto pasivo y/o víctima en estado de indefensión, pues permite las dilaciones en el proceso y la demora en el mismo, y cuando se toman garantías de resguardo para la mujer víctima de violencia, no son lo suficientemente fuertes y las convierten en poco eficaces al no ser óptimas para las víctimas.

Ahora bien, aunque exista un amplio marco normativo como por ejemplo la ley 1959/ 2019, ley 1257/ 2008, ley 1761/2015, entre otras. En casi todas las situaciones en que la mujer violentada denuncia ante la autoridad encargada las agresiones, no se logra una solución pronta a aquellos momentos de angustia sufridos por causa de su agresor sino, que por el contrario han terminado

¹ Artículo de investigación presentado por la estudiante de posgrado Jenny Liseth Martínez Camargo, Universidad Santo Tomás de Aquino seccional Tunja, correo electrónico: jenlis3112@hotmail.com, número de contacto: 321 3473227, revisado por el tutor Daniel Garavito.

siendo asesinadas por sus victimarios que según se ha evidenciado en la mayoría de los casos son sus mismos compañeros sentimentales.

A partir de lo anterior, se analizará la Constitución Nacional colombiana de 1991, la Ley de sanción y medidas para evitar diferentes tipos de agresiones hacia las mujeres. de 2008², la ley que crea al feminicidio³, la ley 1959/2019 que cambia y adiciona artículos al Código Penal, y por último, la Convención Belén. Las cuales tienen como objeto la salvaguarda de las garantías fundamentales de la mujer que ha sido en algún punto de su vida, objeto de agresión a causa del género.

PALABRAS CLAVES:

Violencia de Género, Mujeres, garantías de protección

ABSTRACT

In recent decades, cases of aggression against women have become an obvious problem, since every year despite protection measures, the number of femicides has increased abysmally. Although the measures are granted, the procedure is not as effective, since these must be requested by the victim before the Commissioner or the Prosecutor, but not before meeting some requirements, an aspect that leaves the taxpayer and/or victim in state of defenselessness, since it allows delays in the process and the delay in it, and when protection guarantees are taken for the woman victim of violence, they are not strong enough and make them ineffective as they are not optimal for the victims .

² ley 1257 de 2008.

³ 1761 de 2015.

Now, although there is a broad regulatory framework such as Law 1959/2019, Law 1257/2008, Law 1761/2015, among others. In almost all situations in which the victimized woman denounces the aggression before the authority in charge, a prompt solution is not achieved to those moments of anguish suffered because of her aggressor, but rather, on the contrary, they have ended up being murdered by their perpetrators who, according to It has been shown that in most cases they are their same sentimental partners.

From the above, the Colombian National Constitution of 1991, the Sanction Law and measures to avoid different types of aggressions towards women will be analyzed. of 2008, the law that creates femicide, law 1959/2019 that changes and adds articles to the Penal Code, and finally, the Belén Convention. The purpose of which is to safeguard the fundamental guarantees of women who have been, at some point in their lives, the object of gender-based aggression.

KEYWORDS

Woman, Gender Violence, Protection measures

INTRODUCCIÓN

La Ley 1257/2008 antes mencionada, se expidió con la intención de adoptar leyes que velaran para las mujeres una vida digna, sin sufrir agresión en ningún escenario, así como el desarrollo de las garantías reconocidas en el marco legal nacional y extranjero, al igual que el acceso a los procesos judiciales y administrativos para la atención y protección de las víctimas, y la implementación de las políticas públicas necesarias para su realización. No obstante, desde su promulgación, los casos de violencia doméstica no han disminuido, sino que van en aumento.

Las garantías que contiene la sanción y prevención de formas de violencia contra la mujer, hacen parte de las herramientas usadas por el congreso a fin de asegurar las garantías

fundamentales de la mujer víctima, al igual que la ley 1959/2019 frente a los miembros de su núcleo familiar más cercano. Aun existiendo tal instrumento jurídico para la prevención del feminicidio como lo es la ley 1761 de 2015, esto no ha sido suficiente para erradicar ni la violencia, ni los feminicidios por completo. Es por ello que las medidas preventivas no pudieron lograr el objetivo de la ley, que es congruente con la eliminación y prevención de la violencia contra la mujer y los miembros familiares.

Es claro que la creación de la norma no basta para solucionar los problemas cotidianos y reales que se presentan en la sociedad, sino que son necesarios los métodos correctos y adecuados de vigilancia y protección basados en las normas para lograr los fines propuestos que se basan en acabar con la agresión contra las mujeres y, por ende, los feminicidios.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En Colombia, *“realizando un promedio aproximado, cada ocho horas es asesinada una mujer, y 8 mujeres cada hora son víctimas de violencia doméstica o sexual, de acuerdo con cifras de Medicina Legal que muestran que, entre enero y octubre de 2022, 827 mujeres han sido asesinadas y 58.117 han sufrido violencia doméstica o han sido abusadas sexualmente.”* (Ortíz, M & Roa, M. (27 de noviembre de 2022). El ascenso reciente en las cifras de tales actos de violencia en el país es muy alarmante; ya que es claro que, si bien no todas las enfermedades de las mujeres son causadas por su masculinidad, matar mujeres es una realidad constante. Cuando pensamos en esto, y por el objetivo enunciado en la disposición primera de la Constitución colombiana acerca de “Respetar la dignidad de las personas”, es claro que, aunque se da como principio que conduce a la sociedad humana y el gobierno, no lo es y está hecho y totalmente certificado. (Ortíz, M & Roa, M. (27 de noviembre de 2022).

Con la expedición y vigencia de las leyes que en párrafos anteriores se hace mención, el legislador buscaba disminuir en la mayor medida posible la violencia de género y erradicar cualquier tipo de agresión contra las mujeres, adolescentes y niñas, que permitiese desencadenar el deceso de ellas.

La finalidad de la ley que contiene la sanción y prevención de formas de violencia de género se basa en reducir los incidentes de violencia y brindar garantías efectivas de protección a las víctimas; Sin embargo, la violencia doméstica no pudo reducirse, de hecho aumentó, razón por la cual, a raíz del caso de Rosa Elvira Cely, se consideró necesario y pertinente promulgar en su nombre la Ley 1761 de 2017, que estableció por primera vez la muerte de una mujer por ser mujer. Por esta razón, junto con la necesidad de crear una nueva ley realista con el fin no solo de reducir el número de violencia, sino también de eliminarlas, se dictó para tal fin la ley 1959 de 2019, reformando y adicionado el artículo 229 del Código Penal sobre el Delito de Violencia intrafamiliar, que busca la erradicación de la violencia contra las mujeres y otros miembros de la familia que puedan ser víctimas.

Contrario sensu, pese a todos los intentos para acabar con la violencia contra las mujeres, este objetivo no se ha logrado. Sin embargo, los incidentes de violencia han aumentado de forma inesperada, pues la “*Defensoría de los Derechos de la Mujer y Asuntos de Género*” ha advertido que entre 2022 y octubre de 2019 ha habido 478 casos de violencia de género y 346 por feminicidio, y sigue así. (Defensoría del Pueblo (Colombia), diciembre 2014, pág. 331-332.) Conforme a expertos en el tema en cuestión, la muerte, el resultado más grave de la violencia contra la mujer, no es la primera y única que sufren, de hecho, suele haber una retahíla de agresiones antes de esta. Ante todo esto aun cuando los comisarios de familia y fiscales, intentan poner en marcha garantías de protección para detener la muerte de mujeres, estas medidas se

vuelven ineficaces porque no respeta la protección de la víctima, sino que la exponen aún más. En ese sentido, las cifras forenses muestran que junto con los reportes de violencia doméstica y sexual en los que la víctima es una mujer, existen 47.857 casos de violencia sexual e intrafamiliar entre enero y octubre de 2021; 43.390 en 2020; en 2019 la cifra fue de 66.310, en 2018 la cifra llegó a 69.313 y en 2017 hubo 66.239 casos. (Ortíz, M & Roa, M. (27 de noviembre de 2022).

Es importante señalar, que ante la violencia es irrelevante la edad, el estrato social, y Las medidas de protección que ofrecen las comisarías a las víctimas, solo funcionan en casos de violencia doméstica, es decir. si las personas están casadas, viven juntas o tienen hijos, en el caso de “noviazgo”, esto solo puede considerarse en el caso de daño físico, y en el caso de culpa del abusador, dependiendo de lo que se dictamine en la incapacidad la médico-legal. causados por la agresión, adicionalmente, es un delito que, al no ser investigado de oficio, admite la conciliación y desistimiento, por ende tampoco admite la medida de protección a la víctima

El problema se basa en que no hay credibilidad y confianza por parte de la sociedad en la justicia, y en el sistema jurídico penal. Lo que produce que las victimas callen cuando se presentan aún más casos de muerte a mujeres, y en consecuencia, la ciudadanía decide tomarse la justicia por su mano propia, lo cual es de absoluto rechazo en una estado de derecho con base en la dignidad humana, y que además deja a la denuncia de violencia en una acción de tramite únicamente. Bajo las anteriores consideraciones resulta viable formular la siguiente pregunta:

FORMULACION DEL PROBLEMA.

¿CUALES SON LAS PRINCIPALES DIFICULTADES DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE A LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO?

JUSTIFICACIÓN

Este estudio se enfocará en analizar la crisis existente relacionada con la verificación efectiva y teórica de las garantías de protección emitidas bajo la norma 1761/2015, la norma 1959/2019 y la Ley 1257/2008. Lo esperado con esta investigación es sugerir los mecanismos y estrategias necesarias para que las garantías sean eficaces y efectivas, porque en la actualidad existen factores que hacen irreversible la correcta aplicación de estas medidas y reducen la violencia contra las mujeres en el país.

Esta investigación se realiza porque existe una urgencia manifiesta de estudiar las razones por las cuales las garantías de protección no están siendo efectivas, aun cuando se sigue el proceso establecido en la norma, para la violencia de género (*ley 1257 de 2008*), en el marco del ordenamiento judicial penal colombiano y que, contrario al objetivo aumenta los feminicidios

De acuerdo al objeto del estudio, el principal aporte de este estudio en el campo del derecho es promover métodos y procedimientos que acompañen el uso de las medidas preventivas publicadas bajo la Ley 1257 de 2008, donde se le da potestad a todas las medidas preventivas. Y donde se aborda garantía fundamental de las mujeres víctimas.

OBJETIVOS:

- **GENERAL**

Determinar qué garantías de protección existen en el marco normativo penal colombiano para la mujer víctima de violencia de género.

- **ESPECÍFICOS:**

1. Analizar el desarrollo histórico ha tenido la agresión contra la mujer, referente a las garantías de protección que ha tenido.
2. Revisar qué desarrollo doctrinal que han tenido las medidas de protección como primera ratio en referencia a la violencia de género.
3. Evaluar qué desarrollo normativo y jurisprudencial han tenido las garantías de protección como primera ratio para la violencia de género.

METODOLOGIA:

1. Forma de investigación (básica jurídica)

La investigación preliminar tiene un carácter jurídico fundamental, porque pretende resolver un problema jurídico a partir de la interpretación y garantías del desarrollo normativo, jurídico y doctrinario del caso en cuestión, a saber: análisis de las defensas del sistema penal colombiano, la administración, las mujeres como víctimas de violencia física, psicológica y sexual

Se desarrolla a través de un método analítico y descriptivo porque luego presenta diferentes posiciones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinales sobre: ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL COMBIANO

Hacia un mismo sentido, se utiliza la técnica de recolección de información bibliográfica o documental, cuyas principales fuentes bibliográficas son las normas y leyes internacionales y nacionales acerca de la protección de la mujer víctima de violencia o agresión por el género.

MARCO TEORICO:

La agresión física, sexual, psicológica o económica que se comete contra mujeres, con el objetivo de causarles daño o sufrimiento debido a su género, es una problemática social que se puede prevenir. Estas características conducen a la urgente necesidad de promover un cambio en las relaciones sociales que consideren al hombre superior a la mujer, pues hoy en día se infravalora la condición de mujer y se avala el sentido de posesión del hombre en la sociedad y la mujer. Esta legitimación ha sido sistemática en el tiempo y ha dado pie a que se legitime las muertes de muchas mujeres.

Escuchar o presenciar violencia a diario en Colombia puede sugerir que el fenómeno se conceptualiza uniformemente; pero la realidad es que es difícil tener una única definición de lo que realmente significa violencia, pues incluye muchos aspectos y elementos diferentes. No obstante lo anterior, es comprensible que cuando se habla de "violencia" nos estemos refiriendo a cualquier acto que cause daño a otra persona. En la misma línea, en casi todos los contextos en los que las personas se relacionan entre sí, se pueden evidenciar expresiones de violencia, incluso en las relaciones familiares. En las familias, a menudo sucede que, en las interacciones cotidianas, los miembros de la familia adoptan maneras violentas de relacionarse entre sí, lo que fortifica las estructuras existentes de dominio y relación de poder dentro de la familia. Cuando pensamos en "familia", a veces se asocia con la idea del romance, donde constituye un espacio en el que los individuos buscan y encuentran el refugio o amor, son capaces de realizar su propio desarrollo, y ser apoyados por sus familias que les brindan ellos con protección y seguridad.

El Ministerio de Derecho y Justicia (2020) sugiere que los fiscales, las Comisarías Familiares y los jueces pueden brindar apoyo para proteger las garantías fundamentales de las víctimas de violencia doméstica, ya que proporcionan acceso directo a la justicia. Esto es especialmente importante cuando se trata de violaciones implícitas de los derechos humanos, que

afectan la integridad física y moral de las víctimas y amenazan su derecho a la vida, que es un mandamiento supremo que engloba el disfrute de otros derechos humanos. (Ministerio de Justicia y Derecho, 2020. Guía Educativa para Servicios de Policía de Familia sobre Abordaje Sensible al Género de la Violencia Doméstica)

Aunado a lo anterior, la Constitución Nacional (1991), en su artículo 42 estipula dentro de su redacción, que, ante cualquier tipo de violencia doméstica, deberá acudir o proceder a sancionar conforme a la ley vigente, es decir, se adquiere un estatus de norma constitucional y supra legal gracias al bloque de constitucionalidad.

Como punto de referencia, las altas cifras de situaciones de violencia doméstica en los últimos tiempos, sumado a la necesidad de resaltar la violencia de género y fortalecer las herramientas legales para prevenir la violencia doméstica y apoyar a las víctimas de este tipo de delitos, ha adoptado varias normas que han permitido a las autoridades colombianas competentes trabajar en el amparo general de víctimas de violencia doméstica y desplegar medidas garantistas afirmativas que permitan una protección especial para las mujeres.

Al efecto se encuentra que cada 18 segundos al menos una mujer está siendo víctima de violencia y cada 11 minutos se presenta mínimo un feminicidio como establecen las cifras de la ONU.

1. VIOLENCIA DE GÉNERO FRENTE A LAS MUJERES Y SU INCIDENCIA EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PAÍS.

En Colombia, la violencia de género tiene un antecedente histórico que radica en la vulneración y violación sistemática de las garantías de la mujer, ejercida especialmente por los hombres cuya supremacía se ha mantenido tras el pasar de los años.

Todas estas acciones muestran que la violencia está presente en diferentes aspectos de nuestra vida cotidiana y afecta de diferente manera a cada clase social. La agresión por el género se ejerce principalmente en espacios “privados” como la familia, y tiene una característica fundamental: es cíclica. Según la antropóloga Leonor Walker, existen tres etapas:

“El aumento de la tensión, el incidente agudo de agresión, remordimiento y conducta amorosa que vincula una serie de conductas violentas repetitivas en el tiempo, son cada vez más frecuentes y graves, independientemente de la edad, raza, religión, estado civil o clase social. Esta escalada puede ocurrir hasta el final de la vida de las mujeres”. (Walker L. 1978. Ciclo de la Violencia en Pareja).

Un informe de ONU Mujeres de 2017 titulado “El progreso de las mujeres en América Latina y el Caribe” muestra que Colombia tiene la 2º posición en cuanto a de cifras alarmantes de violencia contra las mujeres. Sin embargo, esta información no refleja la verdadera magnitud de la crisis. La mayoría de las veces, las mujeres no denuncian por rechazo, revictimización, miedo o vergüenza. Según Vargas Rivera (2015):

“En Colombia, la violencia contra las mujeres ha sido utilizada como mecanismo de poder y dominación, entre las formas de violencia basada en género se destaca la violencia doméstica, la ejercida por sus parejas, mostrando cifras alarmantes de feminicidios como máxima expresión.

Adicional a estas modalidades, el conflicto armado ha aumentado las cifras de mujeres agredidas por todos los actores armados en el conflicto”.

Desde tiempos inmemoriales, las mujeres colombianas han tenido que enfrentar reivindicaciones sociales, políticas y económicas el contexto del conflicto que ha perdurado en el tiempo por más de 50 años. Las mujeres independientes, indígenas, líderes, obreras, pertenecientes a comunidades étnicas o raciales, trabajadoras, campesinas, madres cabeza de hogar, han enfrentado al menos una vez en su vida, discriminación a causa del género y han encarnado diversas formas de violencia en el contexto de la sociedad, la familia, el amor o el conflicto bélico colombiano.

Según la OMS⁴, la violencia de género es la causa 1° de muerte entre mujeres adolescentes (15 años) a adultas (44 años), por encima de las guerras, el cáncer y accidentes de tráfico. Conforme a la última estadística de Medicina Legal, en promedio una mujer es asesinada cada ocho horas y cada hora ocho mujeres son víctimas de violencia doméstica o sexual, y también encontró que entre enero y octubre de 2022, 827 mujeres fueron asesinadas y 58.117 sufrieron violencia doméstica o abuso sexual vale aclarar que estos análisis están basados en las pocas denuncias que llegan sobre estos casos, pues como se mencionó en párrafos anteriores, son muchos los casos que no se reportan. (Ortíz, M & Roa, M. (27 de noviembre de 2022).

La situación es aún más aguda ya que la desigualdad y la violencia contra las mujeres están directamente relacionadas con el conflicto armado que azota a Colombia y afecta a las mujeres desde hace más de 50 años, siendo este el único acto de violencia contra las mujeres que no. Son

⁴ Organización Mundial de la Salud

abusados y muestran poder contra quienes pertenecen a grupos y ONG que abogan por la igualdad de derechos humanos (Ramos, 2014).

A partir de la constitución de 1991 nace un gran avance, por derechos estratégicos como la garantía a la libertad, a la participación ciudadana, a formar una familia, el derecho a la igualdad ante los hombres, el derecho a ser protegida durante el embarazo, etc., derechos establecidos en instrumentos internacionales y ratificados por el Estado de Colombia. Aunque el avance es mayor, aún no es suficiente porque no puede quedarse solo en sus reglas. (Defensoría delegada para la mujer, 2011)

El Estado colombiano se ha enfocado en crear nueva legislación con el fin de castigar situaciones de violencia de género enfocada a la mujer; empero pese a las garantías de protección no disminuyen los casos en las estadísticas, y por el contrario aumentan, lo cual es señal de alarma. Esto quiere evidencia la ineficacia de la norma penal.

2. DESARROLLO DOCTRINAL DE LAS GARANTIAS DE PROTECCIÓN COMO PRIMERA RATIO ANTE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

En primer lugar, se debe partir del hecho de que la agresión doméstica se considera un problema grave que afecta a segmentos importantes de la población, especialmente, niñas, niños, mujeres y adultos mayores.

El artículo 1 de la Convención de Belem do Pará establece que la violencia contra la mujer se define de la siguiente manera:

“Artículo 1: A los efectos de la presente Convención, se entiende por violencia contra la mujer todo acto o conducta de sus maridos que cause la muerte, lesiones o sufrimiento físico, sexual o psíquico a la mujer en los espacios públicos y privados.” (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Artículo 1º, 1994).

La violencia de este tipo presenta una tendencia clara, ya que en la mayoría de los casos es perpetrada por hombres hacia mujeres y niñas. Una forma de violencia doméstica es la opresión que experimentan las mujeres por parte de sus compañeros permanentes, cónyuges o novios. También se le conoce como "violencia doméstica" y puede manifestarse en forma de abuso psicológico, sexual, patrimonial y físico. Según estudios realizados en América Latina, entre el 25% y más del 50% de las mujeres han reportado haber sido víctimas de abuso por parte de sus parejas en algún momento de sus vidas. (Lori, H. 1994. La Carga Oculta Sobre la Salud. Washington, DC).

El alarmante aumento de la violencia doméstica es un problema de salud pública muy grave que afecta a grandes segmentos de la población. Las consecuencias para la salud de la violencia, la violación y la violencia doméstica son significativas y pueden causar discapacidad y muerte entre las mujeres en edad fértil. Las mujeres que son víctimas de la violencia a menudo sufren una variedad de dolencias que afectan todos los aspectos importantes de sus vidas.

La sociedad siempre se ha esforzado por eliminar el género y la desigualdad de género. Pero los esfuerzos para reducir la violencia contra la mujer en todas sus formas no han sido lo suficientemente efectivos.

La violencia contra la mujer es una manifestación de abuso y discriminación que no distingue clase social, raza o identidad. Esta actividad puede adoptar muchas formas, incluida la violencia física, sexual, psicológica y económica, que a menudo están relacionadas y pueden tener consecuencias complejas. La violencia de género pone en peligro la seguridad, la libertad y la autonomía de las mujeres, lo que vulnera sus derechos y les impide participar plenamente en la vida social y desarrollarse como seres humanos. A pesar de que las mujeres han reclamado al Estado Colombiano, debido a hechos insólitos que ocurren todos los días, las políticas públicas desarrolladas no son suficiente para garantizar los derechos humanos. Por eso seguimos encontrando casos de violencia y acoso sexual contra la mujer.

A pesar de los grandes esfuerzos para implementar medidas que logren la igualdad de género y coordinar los esfuerzos nacionales para garantizar la implementación total y efectiva de la ley, no se implementa de manera generalizada y, a menudo, no es accesible debido al alto costo del capital para encontrar la justicia. Además, muchos programas nacionales están sub financiados, y concentrados desproporcionalmente en centros urbanos, en detrimento de las poblaciones rurales y vulnerables. La falta de interés y compromiso del gobierno con respecto a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres sigue siendo uno de los principales factores que obstaculizan la implementación fluida de las leyes y reglamentos.

Para el efecto, se debe tener en cuenta que como consecuencia de lo mencionado con anterioridad, la sociedad ha configurado la norma Penal como la última ratio al que la colectividad debería recurrir en caso de necesitar proteger sus bienes jurídicos, como la violencia hacia la mujer. En este sentido la normativa penal debería intervenir sólo cuando fuese estrictamente necesario. Así, al ordenamiento penal solo se acudiría como última solución para resolver controversias, siempre y cuando hubiese otras formas de resolver y proteger menos gravosas. Sin embargo en la

actualidad, se recurre al Derecho Penal, hasta tal punto que la última ratio ha pasado a ser prima ratio.

Se propone considerar las garantías de protección como la primera opción para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, de conformidad con la normatividad constitucional, legal y norma internacional como alternativa al enfoque excesivamente punitivo del sistema penal. Se propone tomar medidas para prevenir y combatir la violencia de género según lo estipulado en la Ley N° 1257 de 2008 ya que son las Autoridades estatales, nacionales, y locales las que ejerzan la debida diligencia en la prevención, tratamiento, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres e implementen medidas efectivas para ayudar a revertir situaciones sociales y negativas como los estereotipos y la desigualdad.

3. DESARROLLO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL.

La Ley 1257, aprobada el 4 de diciembre de 2008, tiene como objetivo acabar con la violencia contra las mujeres relacionada con la violencia doméstica. Esta ley crea una base para condenar, prevenir y sancionar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres a fin de garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres en los espacios públicos y privados. Además, la Ley N° 1257 ordena el acceso a los sistemas de gestión y control para proteger y acomodar el orden público. El artículo 11 de esta ley se aplica cuando una mujer es víctima de violencia sexual, incluidos daños físicos, sexuales, psicológicos, económicos o materiales, amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad. Para prevenir tales situaciones, es necesario el reconocimiento social, biológico y las diferencias y desigualdades de género en las relaciones interpersonales e implementar medidas de protección para detener o prevenir la violencia, la agresión y el abuso. La Ley 1257 modificó las iniciativas introducidas en la Ley 575

de 2000, introduciendo 14 iniciativas para proteger a los miembros de la familia primaria y 3 iniciativas adicionales para proteger a las mujeres en ámbitos ajenos a la familia y son:

“Si la autoridad competente detecta un caso de violencia doméstica, que una persona o familiar ha sido víctima de violencia, se determina una medida de protección definitiva. Esta medida obliga al agresor a abstenerse de juzgar u otra conducta similar hacia la persona afectada u otro miembro del grupo familiar. La medida se dicta con resolución motivada”. (Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 575 de 2000.)

La Ley 1257 de 2008 establece que las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a la tutela inmediata de sus derechos a través de procedimientos especiales y urgentes.

Con el fin de coordinar esfuerzos y asegurar una asistencia adecuada, el Decreto No. 164 de 2010 creó la “Mesa Mixta Ministerial para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer” niñas, niños y jóvenes se ven afectados por la guerra. Además, fortalece el Sistema Integrado de Información sobre Violencia Sexual en colaboración con diferentes organizaciones para monitorear los factores de riesgo e incluye puntos de evaluación para evaluar las medidas tomadas en materia de prevención y seguimiento

La Ley 1761 de 2015 tipifica el delito de feminicidio como un delito independiente para prevenir y sancionar la violencia de género y la discriminación contra las mujeres. Asimismo, para hacer frente a un gran número de casos de violencia doméstica, se modificaron artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 y se agregaron a los delitos de violencia doméstica. La ley de 20 de junio de 2019, de 1959, impone sanciones y castigos más estrictos a los autores de este tipo de delitos con el fin de ofrecer más garantías y protección a las niñas, jóvenes y mujeres víctimas de violencia doméstica.

En las últimas décadas, gracias a las luchas de los movimientos feministas, el problema de la violencia doméstica ha podido ganar más visibilidad, especialmente cuando se trata de violencia física o sexual. Esto permitió que ciertos comportamientos fueran vistos en ciertos sectores como tortura y cruel abuso de las mujeres en la vida doméstica.

Como prueba de lo anterior, La sentencia C-408 de la Corte Constitucional de Colombia de 1996 reconoce que en algunos casos, las mujeres que son víctimas de violencia doméstica pueden experimentar un trato de sus agresores pueden considerar tortura y sufrimientos crueles que repercuten negativamente en su salud física y mental. (M.P. Alejandro Martínez Caballero: 04 de septiembre de 1996).

De la misma manera lo estipula la Corte Suprema de Justicia Sala penal, quienes manifiestan que:

“La violencia doméstica claramente tiene sus raíces en la cultura patriarcal. Allí, la educación adecuada al género establece una jerarquía entre hombres y mujeres y se acepta como parte del orden establecido por la tradición patriarcal. Sin embargo, considerar a las mujeres como una protección arbitraria en relación con la violencia doméstica es inaceptable y no puede ser visto como un mecanismo estatal y de protección social.” Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP3002, (M.P. Diego Eugenio Corredor: 24 de agosto de 2022).

La comunidad internacional, las leyes nacionales y el poder judicial han trabajado arduamente para poner fin a todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres en Colombia. Los Estados deben tomar medidas para garantizar una protección efectiva, incluida la obligación de prevenir, investigar y sancionar diligentemente los actos de violencia contra las

mujeres, ya que los actos de violencia contra las mujeres no pueden conducir a la re victimización o privación de justicia.

En sentencia T-012 de 2016, la Corte Constitucional estableció urgente que los jueces incorporaran conceptos de género en sus decisiones de la siguiente manera:

“(i) Llevar a cabo investigaciones adecuadas para proteger los derechos y la dignidad de las mujeres en cuestión. (ii) Analizar hechos, evidencias y normas en contextos que reconozcan la discriminación histórica contra las mujeres y justifiquen su trato diferenciado. (iii) Evita tomar decisiones basadas en estereotipos de género. (iv) Prevenir la re victimización de las mujeres en los tribunales y reconocer las diferencias entre hombres y mujeres. (v) Carga de la prueba más flexible en casos de violencia y discriminación, y más énfasis en el asesoramiento cuando la evidencia directa es insuficiente. (vi) Considere el impacto transformador o duradero de una decisión judicial. (vii) Un análisis exhaustivo de la actuación del presunto autor de la violencia. (viii) Evaluar las oportunidades de acceso a la justicia y los recursos reales. (ix) Analiza las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres.” Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-012 de 2016. (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva: 22 de enero de 2016).

A su vez la sentencia T-590 de 2017, indicó que en los casos de violencia de género era deber de los operadores jurídicos interpretar los hechos, pruebas y textos normativos con enfoque diferencial de género.

Todavía hoy es evidente que las agencias gubernamentales no atienden a las víctimas de la violencia, lo que lleva a una re victimización innecesaria. Los funcionarios del gobierno no se conforman con una sola explicación del hecho, dejando a las víctimas en una situación de

vulnerabilidad por la reproducción de estereotipos y la cultura machista que aún existe en la sociedad colombiana y que normaliza la violencia contra las mujeres. Esta situación se refleja en la sentencia T-590 de 2017 de la Corte Constitucional de Colombia. (M.P. Alberto Rojas Ríos: 21 de septiembre de 2017).

CONCLUSIONES:

La Ley 1257 de 2008 no ha sido lo suficientemente efectiva para acabar con la violencia contra las mujeres, aunque se tomaron medidas preventivas. La cifra de violencia registrada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y las denuncias enviadas a la fiscalía general de este país demuestran que, a pesar de muchas leyes, las agresiones a las mujeres van en aumento. Las mujeres maltratadas enfrentan obstáculos para poder lograr estas medidas, como el miedo a la compensación por parte de sus parejas, la falta de dinero y la falta de control y garantía por parte del gobierno, lo que hace que las medidas no funcionen. En resumen, si las protecciones para las víctimas de violencia de género son efectivas y hay un seguimiento adecuado, las víctimas pueden confiar en ellas y no necesitan depender de la fiscalía general de la nación para denunciar la violencia. Esto reduce el costo y el miedo de acceder a la justicia ya que las medidas de protección son la primera opción en lugar del proceso penal. Lograr esto requerirá la capacitación continua de los funcionarios responsables de hacer cumplir estas medidas, así como de la policía.

La creación de nuevas instituciones puede ser una medida que ayude a mejorar la eficacia de las medidas preventivas para las víctimas de violencia contra la mujer. Sin embargo, también es importante considerar que esto requerirá una inversión significativa de recursos públicos para implementarlo y mejorarlo con el tiempo. Otras medidas que pueden ayudar a mejorar la eficacia de las medidas de seguridad incluyen la formación continua de los

funcionarios encargados de implementar estas medidas, el fortalecimiento de las redes de atención y apoyo a las víctimas, y el fomento de cambios culturales que promuevan el respeto y la igualdad entre hombres y mujeres y así evitar episodios de violencia contra la mujer y feminicidios.

BIBLIOGRAFÍA:

- Constitución Política de Colombia, 1991.
- Ley 575 de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.
- Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 164 de 2010. Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres".
- Ley 1719 de 2014. Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1761 de 2015-Ley Rosa Elvira Cely. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.
- Organización Panamericana de la Salud [OPS]. (s.f.). Violencia contra la Mujer. Recuperado de <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>.
- Fiscalía General de la Nación. (2021, marzo 8). Fiscalía presenta contundentes resultados en la lucha contra la violencia de género. Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-presenta-contundentes-resultados-en-la-lucha-contra-la-violencia-de-genero/>

- Ley 1959 de 2019.
- Corte Suprema de Justicia. (2022, agosto 24). Sentencia de la Sala de Casación Penal SP3002. M.P Diego Eugenio Corredor.
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia de Tutela 012.
- Corte Constitucional. (2017). Sentencia de Tutela 590.
- Paltikl, F. L. (1993). La Salud Mental de las Mujeres en las Américas. En Género, Mujer y Salud en las Américas. Publicación Científica No.54. Organización Panamericana de la Salud.
- Congreso de la República de Colombia. (2008). Ley 1257 de 2008. Artículo 4.
- Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará). Artículo 1.
- Amnistía Internacional. (2004). "Informe 2004: Américas". Amnistía Internacional, p. 19.
- Heise, L. (1994). Violencia Contra la Mujer: La Carga Oculta Sobre la Salud. Washington, DC: Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo; Ellsberg, M. (1996). Confites en el Infierno. Prevalencia y Características de la Violencia Conyugal Hacia las Mujeres en Nicaragua. Departamento de Medicina Preventiva, UNAM-León.
- Larraín, S. y Rodríguez, T. (1993). Orígenes y Control de la Violencia Doméstica contra la Mujer. En Género, Mujer y Salud en las Américas. Publicación Científica No. 54. Organización Panamericana de la Salud.